AUTORIZACIÓN CONTRATACIÓN

Artículo 2º del Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política."

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el articulo 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el Decreto 0930 del 23 de julio de 2024, el Decreto 2269 de 2023, el artículo 2º del Decreto 092 de 2017 y el Decreto 1364 de 2025, precede a autorizar la contratación con la entidad sin único de lucro Centro de Rehabilitación para adultos ciegos - CRAC, con las siguientes consideraciones:

1. Descripción datos de la contratación:
Estudio Previo: EP-2026-0856
Objeto del contrato: APOYAR AL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADULTOS CIEGOS CRAC PARA SU SOSTENIBILIDAD, CON EL FIN DE EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN A NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS CIEGOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

Nombre del contratista: Centro de Rehabilitación para adultos ciegos – CRAC.

2. El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

3. Las actividades a desarrollar en la contratación de interés público se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley 3 de 1974, Ley 72 de 1983, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto No. 092 de 2017 que regula la contratación entre las Entidades Estatales y las entidades sin ánimo de lucro, y en aplicación al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 que establece que los contratos no sometidos al Estatuto General de Contratación para la administración pública, deben observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y estarán sometidos al régimen de incompatibilidades e inhabilidades previstos legalmente para la contratación estatal con entidad sin ánimo de lucro.

4. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22 de 1966, en su artículo 2 determina *"Concédase al Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos un auxilio anual y permanente para el sostenimiento de trescientos mil pesos ($300.000) m/cte. Esta partida se incluirá en el presupuesto de cada vigencia del Ministerio de Educación Nacional"* y a su vez, el artículo 3 señala *"Esta partida se aumentará cada año, de acuerdo con las necesidades de la entidad";* es decir, el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC.

5. La sentencia C-1174 de 2001 de la Corte Constitucional, declaro exequible los artículos 2°, 3° y 5° de la Ley 22 de 1966 y mencionó *"(…) Entonces es claro que la constitucionalidad del artículo 2° de la ley 22 de 1966 implica hacer efectivo el auxilio económico que esta norma ordena con destino al Centro de Rehabilitación para adultos ciegos – CRAC -. Al efecto, considera la Corte que con el fin de ceñirse a lo prescrito en el segundo inciso del artículo 355 Fundamental, se hace necesario para el manejo y la administración de los recursos a los que se refiere dicho auxilio se celebre un convenio adicional entre el Ministerio de Educación Nacional y el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos –CRAC".*

6. De acuerdo con lo establecido en la Ley 2559 del 22 de diciembre de 2025, *"por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026"*, así como el Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025, *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se*

detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", en los que se detallan las apropiaciones, se clasifican y definen los gastos, se apropian recursos que tienen como destinación específica para el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC-, por lo que se hace necesario suscribir la contratación con entidad sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público o de apoyo respectivo para dar cumplimiento a las normas precitadas.

7. La presente contratación se encuentra incursa en la causal de contratación señalada en el artículo 2° del Decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.",* que al respecto señala que:

"La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva." (Resaltado propio).

8. Con la presente autorización se da cumplimiento a la ley y a las directrices señaladas en la Circular para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

9. La justificación de la procedencia de la presente contratación en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, se encuentra indicada en el estudio previo y sus diferentes anexos, y en el Decreto 1477 de 30 de diciembre de 2025 por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026.

Autoriza la suscripción de la contratación que se va a realizar con la entidad sin ánimo de lucro Centro de Rehabilitación para adultos ciegos - CRAC NIT 860.011.298-5, ubicada en la Calle 8 sur N°31 A-31 Barrio Santa Matilde de Bogotá D.C., teléfono: 7209046-7209040.

9 de enero de 2026.

LUCY MARITZA MOLINA ACOSTA
Ministra de Educación Nacional (E)

Elaboró:	**Revisó:**	**Revisó:**	**Aprobó:**
Alejandro José Pirabán	Andrea Marcela Pantoja	Fabio Alberto Gómez Santos	Iader Fernando Reyes
Subdirección de Contratación	Subdirección de Contratación	Subdirector de Contratación (E)	Asesor Despacho